



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 1 de 7



CONTRATO N° 062-2021/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I N° 445 BODEGONES DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2459432.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I N° 445 BODEGONES DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2459432**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el **CONSORCIO EMPRESARIAL** conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA** con RUC N° 10413587391 con una participación del 30%, y **DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO** con RUC N° 10011600447 con una participación del 70%; **CONSORCIO EMPRESARIAL** con domicilio Legal en Calle Francisco Bolognesi N° 346 Centro de Lambayeque, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 957462081 y correo electrónico dick229@hotmail.com y/o dick229@gmail.com, debidamente representado por su Representante Legal **Sr. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA** identificado con DNI N° 41358739, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 611-2020-MPL-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001751, Carta Pedido N° 267/2020-MPL-GIU, Proveído N° 2764/2020-MPL-GM, Proveído N° 004404/2020-GAF, Informe N° 001916/2020-MPL-SGL, Proveído N° 004806/2020-GAF, Proveído N° 1926/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01151/2020-MPL-SGP, Carta N° 00184/2020-MPL-SGL, Informe N° 735-2020-MPL-GIU-SGOFYATP, Informe N° 064/2020-MPL-GIU, Informe N° 2222-2020-MPL-SGL, Informe N° 836-2020-GAF, Proveído N° 3496-2020/MPL-GM, Carta N° 1128-2020/MPL-GAF, Informe N° 858-2020-GAF, Proveído N° 3545-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 908-2020-GAF, Proveído N° 3695-2020/MPL-GM, Carta N° 1207-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 3699-2020/MPL-GM, Informe N° 0033/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000163/2021-GAF, Proveído N° 109/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0259/2021-MPL-SGP, Informe N° 001-2021-MPL/CS, Informe N° 0179/2021-GAF, Proveído N° 903-2021/MPL-GM, Carta N° 349-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0219/2021-GAF, Proveído N° 1058-2021/MPL-GM, Informe N° 872-2021-MPL-SGL, Informe N° 0274/2021-GAF, Proveído N° 1300-2021/MPL-GM, Carta N° 543-2021/MPL-GAJ, Informe N° 0319/2021-GAF, Proveído N° 1403-2021/MPL-GM, Proveído N° 0621/2021-MPL-SGP, Carta N° 210/2021-MPL-SGL, Informe N° 1539/2021-MPL-SGL, Informe N° 0566/2021-GAF, Proveído N° 2075-2021/MPL-GM; es necesaria la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I N° 445**



RECIBIDO 09 JUL 2021

CONSORCIO EMPRESARIAL
ING. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

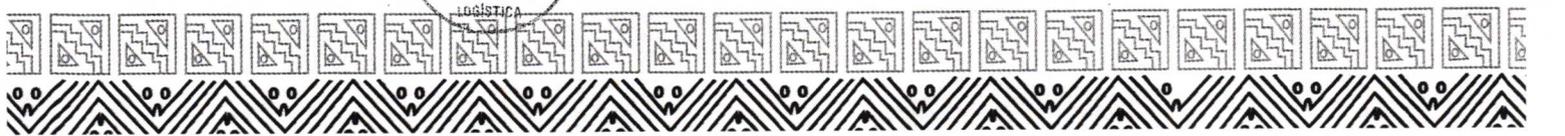


Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

Página 2 de 7



BODEGONES DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2459432.

Mediante Acta de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de buena pro de fecha 28.05.2021, el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad al **CONSORCIO EMPRESARIAL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I N° 445 BODEGONES DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2459432**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 60,568.29 (SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 29/100 SOLES)**, incluidos los impuesto de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista por el servicio de Supervisión de Obra, en pagos periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra y en el mes correspondiente según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato. El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la Obra se computará a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.



El Inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulara una valorización de intereses y el pago se efectuara en las valorizaciones siguientes.

RECIBIDO 09 JUL 2021
CONSORCIO EMPRESARIAL
ING. DICK STANLEY RECQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000404** de fecha 12 de marzo de 2021, Rubro 07 y19.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 00241511724661902589 del BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP).

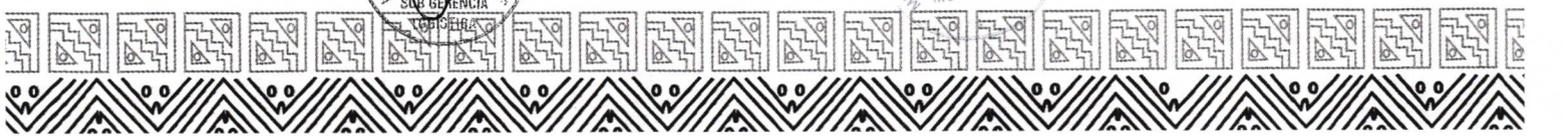
¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Página 3 de 7

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de la referida Obra es de **Noventa (90) días calendario**s, el cual comprende desde el inicio de Obra hasta el consentimiento y/o aprobación de la liquidación de Obra.

Supervisión en la ejecución física de la obra que comprende desde el inicio del servicio de la consultoría requerida y/o inicio de la obra hasta la emisión del **Informe Final de Obra** que incluye el pronunciamiento sobre la liquidación de obra o el Informe del estado situacional final de obra cuando dicha liquidación haya sido sometida a medios de solución de controversias.

90 días calendario

La vigencia del plazo rige desde el inicio del servicio de la Supervisión y/o inicio Contractual de ejecución de Obra hasta el consentimiento y/o aprobación de la liquidación de la Obra, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 160 y 168 del RLCE vigente.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaría, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La documentación que presentara el Supervisor de Obra a la Entidad será la que se encuentra detallada en el numeral F) del Capítulo III.- Requerimiento, de la Sección Especifica de las Bases.

La conformidad del servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y/o la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 09 JUL 2021
CONSORCIO EMPRESARIAL
ING. DICK STANLEY REQUEZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN





"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = (0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)

Dónde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Table with 4 columns: N°, Supuestos de aplicación de penalidad, Forma de cálculo (*), Procedimiento. It lists three types of penalties related to contractual supervision and delays.

Vertical stamp: RECIBIDO 09 JUL 2021 CONSORCIO EMPRESARIAL ING. DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA REPRESENTANTE COMUN

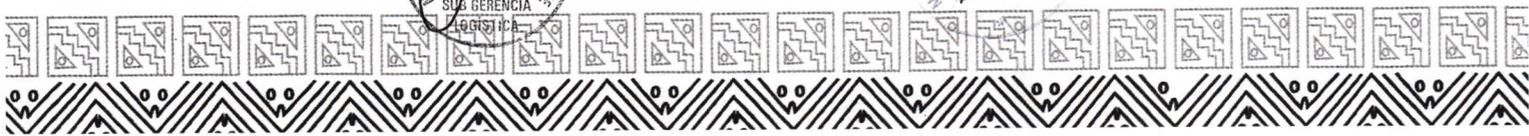
Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario! 27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400 (074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





	(sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como gastos generales, intereses u otro a favor del Contratista y en perjuicio del Estado.		Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
4	Cuando la supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada caso detectado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la Obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada personal técnico ofertado.	Según informe de la Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada evento detectado.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
7	Cuando el Supervisor permita al contratista emplear materiales no normalizados que no cumpla con las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada caso detectado.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
8	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión y/o personal ofertado de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia no justificada.	Subgerencia de Liquidaciones y Supervisión de Obra y/o de la Subgerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 9 " 2021
 ING. DICK STANLEY REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Vº Bº
 GERENTE
 M. P. U.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 GIU
 Vº Bº

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
 Vº Bº



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo

Calle Bolívar N° 400

(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

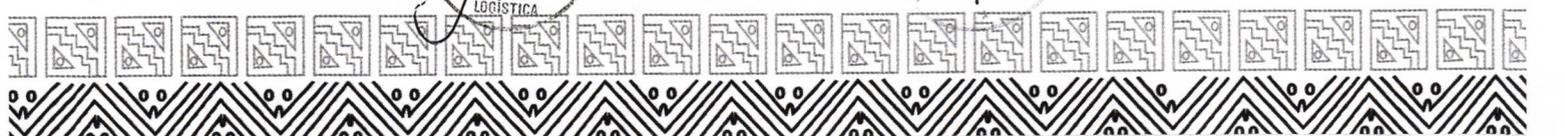
Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Año del Bicentenario!



RECIBIDO 09 JUL 2021
CÓNSULADO EMPRESARIAL
ING. DICK STANLEY ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú." Página 7 de 7



con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Francisco Bolognesi N° 346 Centro de Lambayeque, del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 02 días del mes de julio de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Gerente Municipal

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO...
ING. DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"CONTRATISTA"



Distribución:

- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- GIU
- SGOFYATP
- SGP
- SGL
- Publicación
- Interesado
- Archivo.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 09 JUL 2021

